

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SOBRE LA ABOLICIÓN DE VISAS PARA PORTADORES
DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y ESPECIALES**

El Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de la República del Perú, en adelante denominados las "Partes Contratantes",

Con el propósito de promover las relaciones de amistad entre ambos países,

Deseosos de facilitar los viajes de sus ciudadanos,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

1. Los ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales válidos, no necesitarán obtener visas para ingresar, salir, transitar o permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un periodo que no exceda los noventa (90) días.

2. A la solicitud por escrito de la Misión Diplomática o del Consulado de una de las Partes Contratantes con respecto a sus ciudadanos que sean portadores de los pasaportes a los que se refiere el párrafo 1 de este Artículo, la otra Parte Contratante podrá extender la duración de la permanencia de estas personas.

ARTÍCULO SEGUNDO

1. Los ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes, que son portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales válidos y están nombrados como miembros de la Misión Diplomática, de un Consulado o de una Organización Internacional en el territorio de la otra Parte Contratante, así como también los miembros de su familia que sean portadores de los mencionados

Wu

[Signature]

pasaportes, no necesitarán obtener visas para ingresar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte Contratante por el tiempo de duración de su nombramiento.

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores del país receptor deberá ser informado de la situación de las personas a las que se refiere el párrafo 1 de este Artículo mediante Nota verbal antes de su ingreso. Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de ingreso, estas personas deberán cumplir con los procedimientos necesarios para su inscripción de permanencia ante las autoridades competentes de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO TERCERO

Este Acuerdo no afecta el derecho de las autoridades competentes de una de las Partes Contratantes de rechazar el ingreso o de reducir la permanencia en su territorio de cualquier ciudadano de la otra Parte Contratante, cuya presencia sea indeseada, y sin ninguna explicación.

ARTÍCULO CUARTO

Los ciudadanos de una de las Partes Contratantes portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales válidos están obligados a cumplir las leyes y la normativa existentes de la otra Parte Contratante durante su permanencia en el territorio de esta última.

ARTÍCULO QUINTO

Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho por razones de seguridad, de orden público o de salud pública a suspender, ya sea total o parcialmente, la puesta en práctica de este Acuerdo. La mencionada suspensión será notificada inmediatamente a la otra Parte Contratante, a través de los canales diplomáticos.

Alu



ARTÍCULO SEXTO

1. Las Partes Contratantes se enviarán mutuamente, a través de los canales diplomáticos, los modelos de sus respectivos pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales actualmente en uso, incluyendo una descripción detallada de los mencionados documentos, por lo menos treinta (30) días antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. En caso de la introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales, las Partes Contratantes se enviarán mutuamente, a través de los canales diplomáticos, los modelos y una descripción detallada de tales documentos, por lo menos treinta (30) días antes de la puesta en circulación de los mencionados pasaportes.

ARTÍCULO SÉPTIMO

En caso que un ciudadano de una de las Partes Contratantes perdiera su pasaporte en el territorio de la otra Parte Contratante, él/ella deberá informar inmediatamente a la Misión Diplomática o al Consulado de su país y a las autoridades competentes de la otra Parte Contratante acerca de la pérdida del mismo. La Misión Diplomática o el Consulado correspondiente, conforme con las leyes y normativa de su país, expedirá un nuevo pasaporte o documento de viaje a ese ciudadano e informará a las autoridades competentes de la otra Parte Contratante sobre la expedición y la anulación del pasaporte extraviado.

ARTÍCULO OCTAVO

Cualquier controversia que pudiera surgir de la interpretación o de la aplicación de este Acuerdo deberá ser resuelta a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO NOVENO

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o complementado por mutuo acuerdo en forma escrita por las Partes Contratantes.

neu



ARTÍCULO DÉCIMO

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de recibo de la última notificación de intercambio de las Notas diplomáticas, mediante las cuales las Partes Contratantes se mantendrán informadas mutuamente sobre el cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Se suscribe el presente Acuerdo por un periodo indefinido.

3. Cada una de las Partes Contratantes podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento, por escrito, a través de los canales diplomáticos. El Acuerdo finalizará treinta (30) días después de la entrega de la notificación escrita a la otra Parte Contratante.

Firmado en Hanoi, a los 24 días del mes de febrero de 2006, en dos originales, en los idiomas vietnamita, castellano, e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM



Nguyen Dy Nien
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ



Oscar Maúrtua de Romaña
Ministro de Relaciones Exteriores